

MARCO DE LA ALIANZA SURDATA

Red de Datos Abiertos y Responsables desde el SUR
Documento Fundacional

Este Marco constituye el documento fundacional de la Alianza SURDATA. Establece su naturaleza, principios, gobernanza, régimen de datos y compromisos institucionales. El presente Marco es referenciado por todos los instrumentos de adhesión y convenios específicos suscritos en el marco de la Alianza.

PREÁMBULO

Vivimos un momento histórico de transformación digital sin precedentes. La producción, circulación y uso de datos se ha convertido en uno de los factores más determinantes del desarrollo científico, económico y social de las naciones. Sin embargo, esta transformación no ha sido equitativa: la capacidad de generar datos de calidad, acceder a ellos, gobernarlos y aprovecharlos sigue concentrada en un reducido número de países, instituciones y actores del Norte Global.

América Latina y el Caribe enfrentan una paradoja profunda: poseen una riqueza extraordinaria de datos ambientales, territoriales, climáticos, culturales, sociales y científicos, pero carecen de las infraestructuras, políticas y capacidades institucionales para transformarlos en conocimiento útil, abierto y soberano. Esta brecha no es solo tecnológica: es una brecha de gobernanza, de política pública, de capacidad institucional y, fundamentalmente, de voluntad colectiva.

La Alianza SURDATA nace de esa convicción: que el Sur Global puede y debe construir sus propias plataformas de colaboración en datos, ancladas en principios de apertura responsable, soberanía, equidad y sostenibilidad, alineadas con los mejores estándares internacionales, pero desde una perspectiva propia, regional e interinstitucional.

SURDATA no es solo una red de colaboración académica. Es una apuesta estratégica por consolidar un ecosistema institucional de datos que sirva a la ciencia, a las políticas públicas, al sector productivo y a la sociedad en su conjunto, con especial atención a la diversidad territorial, cultural y disciplinaria de la región.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. Denominación

La presente alianza se denomina SURDATA: Red de Datos Abiertos y Responsables desde el SUR (en adelante, "SURDATA" o "la Alianza").

Artículo 2. Naturaleza jurídica

SURDATA es una alianza interinstitucional de carácter voluntario y sin fines de lucro. No constituye una persona jurídica independiente ni un contrato de sociedad. La Fundación Data Observatory (en adelante "Data Observatory" o "DO" actúa como Secretaría Técnica y articulador institucional de la Alianza, sin que ello implique representación legal de las instituciones miembro ni fusión de sus patrimonios, responsabilidades o autonomías institucionales.

La Alianza SURDATA constituye una iniciativa articulada por Data Observatory en el marco de sus fines institucionales, con gobernanza propia conforme al presente Marco, y no da origen a una entidad distinta de sus instituciones miembro.

La participación de Data Observatory en la Alianza se ejerce exclusivamente a través de su Secretaría Técnica y de su equipo ejecutivo. Los órganos de gobierno, consejeros, fundadores, aportantes y entidades vinculadas a Data Observatory no participan en las actividades ni en las instancias de gobernanza de la Alianza, no emiten opinión en ellas ni asumen responsabilidad por sus actos. En consecuencia, ninguna declaración, publicación, actividad o compromiso de la Alianza podrá atribuirse a ellos, ni podrá invocarse su nombre, marca, logotipo o vinculación institucional para respaldar, patrocinar o avalar actividades de la Alianza, sin su autorización previa, expresa y escrita.

Artículo 3. Objeto

La Alianza SURDATA tiene por objeto fomentar, articular y consolidar la colaboración interinstitucional en materia de datos abiertos, responsables e interoperables en América Latina y el Caribe, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y social de la región desde una perspectiva del Sur Global. Para ello, la Alianza promueve:

- a) La producción, gestión, intercambio y reuso de datos bajo estándares internacionales;
- b) El desarrollo de capacidades institucionales y humanas en gobernanza de datos;
- c) La construcción de infraestructuras y políticas compartidas de datos;
- d) La formación de redes de conocimiento interdisciplinarias, intersectoriales e internacionales;
- e) El posicionamiento de la región como actor relevante en la gobernanza global de datos.

La Alianza no persigue fines político partidistas, electorales ni religiosos, conforme al artículo 24 del presente Marco.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Alianza tiene sede operativa en la República de Chile, con vocación regional latinoamericana y proyección global. Las actividades de la Alianza pueden desarrollarse en cualquier país donde existan instituciones miembro o donde la Secretaría Técnica tenga presencia o alianzas activas.

CAPÍTULO II

MARCOS DE REFERENCIA INTERNACIONAL

La Alianza SURDATA fundamenta su acción en los marcos normativos, principios y directrices elaborados por los organismos internacionales de mayor autoridad en materia de datos, ciencia abierta y gobernanza digital. Las instituciones miembro se comprometen a alinear sus prácticas con dichos estándares en la medida de sus capacidades institucionales, reconociendo estos marcos como referencias mínimas de calidad y responsabilidad.

Artículo 5. Recomendación de la UNESCO sobre Ciencia Abierta (2021)

La Recomendación sobre Ciencia Abierta aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 23 de noviembre de 2021, suscrita por los 193 Estados Miembros, constituye el marco político internacional más amplio y legitimado en materia de ciencia abierta. SURDATA adopta sus definiciones, valores y compromisos como referencia central.

La Recomendación define la ciencia abierta como un constructo inclusivo que combina movimientos y prácticas orientados a poner el conocimiento científico multilingüe a disposición de todos de manera abierta y accesible, fomentar la colaboración y el intercambio de información en beneficio de la ciencia y la sociedad, y abrir los procesos de creación, evaluación y comunicación del conocimiento científico a actores sociales más allá de la comunidad científica.

SURDATA se compromete a implementar los siguientes componentes de la Recomendación:

- a) Conocimiento científico abierto: acceso abierto a publicaciones, datos de investigación, código fuente, hardware científico y otros recursos del conocimiento;
- b) Infraestructuras de ciencia abierta: apoyo al desarrollo de infraestructuras interoperables, sostenibles y gobernadas democráticamente;
- c) Evaluación justa: fomento de prácticas de evaluación que valoren la apertura, reproducibilidad y el impacto social del conocimiento;
- d) Participación equitativa: reducción activa de las brechas de capacidad entre el Norte y el Sur Global, priorizando la inclusión de actores de países en desarrollo;
- e) Cooperación internacional: reconocimiento de la ciencia abierta como bien público global que requiere cooperación multilateral efectiva.

Artículo 6. Principios FAIR (Wilkinson et al., 2016)

Los Principios FAIR, publicados en Scientific Data (Nature) por Wilkinson y colaboradores en 2016, y adoptados hoy por la G20, la Comisión Europea (Programa Horizonte Europa), la OCDE, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile (ANID), y decenas de organismos de financiamiento de investigación, constituyen el estándar técnico mínimo para la gestión de datos de investigación en el marco de SURDATA.

Los datos y metadatos producidos o compartidos bajo la Alianza SURDATA deben aspirar a ser:

- a) ENCONTRABLES (Findable): identificados mediante identificadores persistentes globalmente únicos; descritos con metadatos ricos; indexados en repositorios o registros buscables;

- b) **ACCESIBLES** (Accessible): recuperables mediante protocolos estandarizados y abiertos; con metadatos accesibles incluso cuando los datos ya no lo estén; con autenticación y autorización cuando sea necesario;
- c) **INTEROPERABLES** (Interoperable): usando vocabularios controlados y ontologías formales; siguiendo estándares reconocidos por la comunidad; con referencias cruzadas a otros datos y recursos;
- d) **REUTILIZABLES** (Reusable): con licencias de uso claras y accesibles; con información detallada de procedencia y metodología; cumpliendo los estándares de calidad de la disciplina o dominio correspondiente.

La Secretaría Técnica promoverá herramientas, capacitaciones y repositorios que faciliten la implementación progresiva de los principios FAIR por parte de todas las instituciones miembro.

Artículo 7. Principios CARE para gobernanza de datos (Carroll et al., 2020)

Los Principios CARE, desarrollados por la Global Indigenous Data Alliance y publicados en Data Science Journal en 2020, complementan los principios FAIR para abordar las dimensiones éticas, políticas y de justicia de la gobernanza de datos, especialmente en contextos del Sur Global, comunidades indígenas y poblaciones históricamente marginadas del acceso al conocimiento.

SURDATA adopta los principios CARE como marco ético transversal:

- a) **BENEFICIO COLECTIVO** (Collective Benefit): los ecosistemas de datos deben diseñarse y funcionar de modo que las comunidades que generan los datos puedan beneficiarse de ellos. SURDATA prioriza que los datos sobre y desde América Latina sirvan a las propias instituciones y comunidades latinoamericanas;
- b) **AUTORIDAD PARA EL CONTROL** (Authority to Control): los pueblos, comunidades e instituciones que generan datos tienen el derecho a gobernarlos. Ningún dato puede ser compartido, procesado o reutilizado sin el consentimiento y participación de quienes lo generaron;
- c) **RESPONSABILIDAD** (Responsibility): quienes trabajan con datos de otros tienen la responsabilidad de fortalecer y no debilitar las capacidades de esas comunidades. SURDATA rechaza el extractivismo de datos como práctica;
- d) **ETICA** (Ethics): los derechos e intereses de las comunidades son prioritarios. Las instituciones miembro deben aplicar principios éticos rigurosos al manejo de datos sensibles, culturales, ambientales o relacionados con poblaciones vulnerables.

Artículo 8. CODATA — Comité Internacional de Datos para la Ciencia (ISC)

CODATA (Committee on Data for Science and Technology) del Consejo Internacional de Ciencia (ISC) es el organismo referente a nivel global en política y práctica de datos científicos. Su Plan Estratégico 2023-2028, "Hacia un Sistema Abierto de Ciencia Global", convoca a la comunidad internacional a construir infraestructuras federadas de datos, fortalecer capacidades en países en desarrollo y garantizar que la gobernanza de datos sea democrática, inclusiva y sostenible.

SURDATA asume los llamados centrales del Plan Estratégico CODATA:

- a) **Datos como bien global**: reconocer los datos científicos como un bien público global cuyo acceso equitativo es condición para el desarrollo sostenible;
- b) **Infraestructuras interoperables**: contribuir a la construcción de infraestructuras técnicas compatibles con los estándares FAIR y con capacidad de integración transfronteriza;

- c) Capacidad humana e institucional: invertir en la formación de profesionales de datos en América Latina como condición de soberanía cognitiva;
- d) Gobernanza inclusiva: asegurar que las instituciones del Sur Global participen activamente en la definición de los estándares y políticas globales de datos.

Artículo 9. Research Data Alliance (RDA)

La Research Data Alliance (RDA), fundada en 2013 con el apoyo de la Comisión Europea, la National Science Foundation de Estados Unidos y el National Health and Medical Research Council de Australia, constituye la comunidad técnica y científica internacional de referencia para la construcción de infraestructuras de intercambio de datos de investigación. Sus grupos de trabajo producen Recomendaciones y Resultados adoptados por comunidades científicas en todo el mundo.

SURDATA se alinea con los principios guía de la RDA y reconoce la relevancia de sus principales resultados, en particular:

- a) Modelo de Madurez de Datos FAIR (FAIR Data Maturity Model): como herramienta de autoevaluación para las instituciones miembro;
- b) Principios de Citación de Datos (Joint Declaration of Data Citation Principles): como estándar para el reconocimiento de los datos como producción académica;
- c) Recomendaciones de Repositorios de Datos: para la construcción de infraestructuras de depósito y acceso;
- d) Interoperabilidad semántica: vocabularios controlados y ontologías para dominios específicos relevantes para la región latinoamericana.

La Secretaría Técnica fomenta la participación de investigadores e instituciones miembro de SURDATA en los grupos de trabajo de la RDA.

Artículo 10. Pacto Digital Global de las Naciones Unidas (2024)

El Pacto Digital Global, adoptado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Futuro (Nueva York, 22-23 de septiembre de 2024), establece compromisos vinculantes para la transformación digital equitativa, la gobernanza de la inteligencia artificial y el uso de datos para el desarrollo sostenible. Es el instrumento multilateral más reciente y de mayor alcance en este ámbito.

SURDATA reconoce como directrices centrales del Pacto Digital Global:

- a) Gobernanza de datos para el desarrollo: los datos deben movilizarse para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con atención especial a los países de ingreso bajo y medio;
- b) Cierre de la brecha digital Norte-Sur: el acceso a infraestructuras digitales, datos de calidad e inteligencia artificial no puede seguir siendo un privilegio del Norte Global;
- c) Gobernanza internacional de datos: la comunidad internacional debe avanzar hacia marcos compartidos de gobernanza de datos que respeten la soberanía, la privacidad y los derechos fundamentales;
- d) IA inclusiva y centrada en el ser humano: el desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial debe ser seguro, inclusivo, transparente y compatible con los derechos humanos;

e) Participación del Sur Global: los países de América Latina, África y Asia deben tener voz y voto en la definición de las reglas globales del ecosistema digital.

Artículo 11. Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015, establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que requieren, para su seguimiento y cumplimiento, sistemas sólidos de producción, intercambio y uso de datos. La Alianza SURDATA contribuye directamente al logro de varios ODS:

- a) ODS 4 (Educación de Calidad): a través de la formación en ciencia de datos, datos abiertos y gobernanza digital;
- b) ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura): mediante el desarrollo de infraestructuras compartidas de datos;
- c) ODS 10 (Reducción de Desigualdades): promoviendo acceso equitativo al conocimiento y a los datos entre instituciones de distintos países y capacidades;
- d) ODS 13 (Acción por el Clima): facilitando el acceso a datos ambientales y climáticos para la investigación y la toma de decisiones;
- e) ODS 17 (Alianzas para los Objetivos): como plataforma de cooperación interinstitucional, interregional e internacional.

La Alianza reconoce además el llamado de la Alianza Global para el Desarrollo Sostenible basado en Datos (Global Partnership for Sustainable Development Data, GPSDD) a fortalecer los ecosistemas nacionales y regionales de datos para el desarrollo.

Artículo 12. Recomendación de la OCDE sobre Acceso e Intercambio de Datos (2021)

La Recomendación de la OCDE sobre el Mejoramiento del Acceso y el Intercambio de Datos (2021), heredera de la Recomendación sobre Acceso a Datos de Investigación de Fondos Públicos (2007), establece ocho principios para la gestión de datos financiados con fondos públicos que las instituciones miembro de SURDATA adoptan como referencia:

- a) Apertura: los datos de investigación producidos con financiamiento público deben estar disponibles para la comunidad científica y la sociedad en general;
- b) Flexibilidad: las políticas de acceso deben adaptarse a las especificidades disciplinarias y sectoriales;
- c) Transparencia: las condiciones de acceso y uso deben ser claras y públicamente disponibles;
- d) Conformidad legal: el acceso y uso de datos debe respetar los marcos legales sobre privacidad, confidencialidad y propiedad intelectual;
- e) Protección de personas: los datos personales y sensibles deben ser protegidos con los más altos estándares;
- f) Propiedad intelectual: los derechos de PI deben balancear el acceso abierto con la protección de los intereses legítimos de los creadores;
- g) Interoperabilidad: los sistemas de datos deben ser compatibles entre sí para maximizar el potencial de reuso;
- h) Calidad y seguridad: los datos compartidos deben cumplir estándares mínimos de calidad, integridad y seguridad.

Artículo 13. Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC)

La Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC), coordinada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y adoptada en la octava Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (Montevideo, 2022), es el marco regional de referencia para la transformación digital de la región.

SURDATA se alinea con los siguientes pilares estratégicos de eLAC:

- a) Gobernanza digital: fortalecimiento de las capacidades institucionales de los países de la región para gobernar sus ecosistemas digitales de forma soberana, inclusiva y democrática;
- b) Datos para el desarrollo: uso estratégico de datos abiertos, estadísticas de alta calidad e inteligencia artificial para mejorar la toma de decisiones públicas y privadas;
- c) Inclusión digital: garantizar que los beneficios de la transformación digital lleguen a todos los sectores de la sociedad, con particular atención a las zonas rurales, las mujeres y los pueblos indígenas;
- d) Interoperabilidad e infraestructura regional: construcción de infraestructuras digitales compartidas que faciliten la cooperación técnica y la integración regional.

Artículo 14. Principios TRUST para repositorios digitales (2020)

Los Principios TRUST, publicados en Scientific Data (Nature) en 2020; complementan los principios FAIR al establecer los atributos que deben tener los repositorios de datos para ser confiables y sostenibles en el largo plazo. Las infraestructuras de datos de la Alianza SURDATA aspiran a cumplir estos principios:

- a) TRANSPARENCIA (Transparency): los repositorios deben ser transparentes sobre sus políticas, procedimientos y limitaciones;
- b) RESPONSABILIDAD (Responsibility): los repositorios son responsables ante sus comunidades de usuarios y deben rendir cuenta de sus decisiones;
- c) FOCO EN EL USUARIO (User Focus): las necesidades y expectativas de los usuarios deben guiar el diseño y la evolución de los repositorios;
- d) SOSTENIBILIDAD (Sustainability): los repositorios deben tener modelos de financiamiento y gobernanza que garanticen su continuidad en el tiempo;
- e) TECNOLOGIA (Technology): los repositorios deben adoptar tecnologías robustas, seguras e interoperables.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ALIANZA SURDATA

La Alianza SURDATA se rige por los siguientes principios fundacionales, que expresan los valores compartidos por todas las instituciones miembro y orientan las decisiones de la Alianza a todo nivel:

1. APERTURA RESPONSABLE

Los datos, metodologías y resultados generados en el marco de la Alianza se comparten de forma abierta como regla general. La apertura se ejerce con responsabilidad: respetando la privacidad, la seguridad, los derechos de propiedad intelectual y los contextos éticos específicos de cada dataset. Apertura por defecto, restricción por excepción justificada.

2. SOBERANÍA Y GOBERNANZA DEMOCRÁTICA DE DATOS

América Latina tiene el derecho y la responsabilidad de construir su propia infraestructura de datos y sus propios marcos de gobernanza. La Alianza rechaza la dependencia tecnológica y cognitiva, y promueve la soberanía de datos como condición de desarrollo autónomo. Las decisiones de la Alianza se toman mediante procesos participativos y democráticos.

3. EQUIDAD Y PERSPECTIVA DEL SUR GLOBAL

SURDATA reconoce que el conocimiento, las metodologías y las infraestructuras de datos han sido históricamente producidas y controladas por el Norte Global. La Alianza trabaja activamente para revertir esa asimetría, priorizando la voz, las capacidades y los intereses de las instituciones latinoamericanas y globo-sureñas. La equidad territorial, de género y de capacidades institucionales es un eje transversal.

4. ESTÁNDARES INTERNACIONALES: FAIR + CARE + TRUST

SURDATA adopta los principios FAIR (encontrabilidad, accesibilidad, interoperabilidad y reutilizabilidad), CARE (beneficio colectivo, autoridad de control, responsabilidad y ética) y TRUST (transparencia, responsabilidad, foco en el usuario, sostenibilidad y tecnología) como triada de referencia para la gestión responsable de datos. Estos principios se implementan de manera progresiva, adaptada y contextualizada.

5. SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL Y TÉCNICA

La Alianza construye sus capacidades y estructuras pensando en el largo plazo. Esto implica: diversificación de fuentes de financiamiento; uso de tecnologías abiertas y sostenibles; fortalecimiento de capacidades humanas propias; y estructuras de gobernanza robustas que no dependan de personas o instituciones individuales.

6. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Alianza opera con total transparencia en sus decisiones, recursos y resultados. El informe anual de actividades, el estado de avance de los compromisos y la situación financiera de la Secretaría Técnica son públicos y accesibles a todas las instituciones miembro y a la sociedad.

7. INNOVACIÓN Y APRENDIZAJE CONTINUO

SURDATA es una alianza que aprende. Promueve la experimentación responsable, la evaluación crítica de sus propias prácticas y la incorporación sistemática de nuevas metodologías, tecnologías y enfoques. Cada actividad de la Alianza es una oportunidad de aprendizaje colectivo.

8. NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL Y NO PARTIDIZACIÓN

SURDATA es un espacio técnico, científico e institucional de colaboración. La Alianza no adhiere, promueve ni confronta candidaturas, partidos, movimientos políticos, confesiones religiosas ni doctrinas de esa naturaleza, y no puede ser utilizada como plataforma de proselitismo. Esta neutralidad no limita ni relativiza la función propia de la Alianza de contribuir con evidencia y criterio técnico al debate y al diseño de políticas públicas sobre datos, ciencia abierta e inteligencia artificial, ni los principios fundacionales del presente Capítulo, que constituyen posiciones institucionales de carácter técnico adoptadas colectivamente por sus miembros.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBERNANZA

Artículo 15. Órganos de la Alianza

La Alianza SURDATA se rige por los siguientes órganos:

15.1 Asamblea de Miembros

Es el órgano supremo de la Alianza. Se reúne al menos una vez al año y está conformada por un representante de cada institución miembro con derecho a voto. Le corresponde aprobar el plan de trabajo anual, el informe de actividades, las modificaciones al Marco y las decisiones estratégicas de la Alianza. Las votaciones se realizan por mayoría simple para decisiones ordinarias, y por mayoría de dos tercios para modificaciones al Marco y decisiones extraordinarias.

15.2 Comité Directivo

Es el órgano ejecutivo de la Alianza. Presidido por la Secretaría Técnica (Data Observatory) e integrado por hasta cuatro representantes de instituciones miembro elegidas por la Asamblea por períodos de dos años. Se reúne trimestralmente y es responsable de implementar las decisiones de la Asamblea, aprobar presupuestos anuales, gestionar la incorporación de nuevos miembros y tomar decisiones operativas urgentes.

15.3 Secretaría Técnica (Fundación Data Observatory)

Es el órgano operativo permanente de la Alianza. Data Observatory ejerce este rol como articulador institucional fundador. Sus responsabilidades incluyen: coordinación técnica y administrativa de las actividades de la Alianza; gestión de las plataformas digitales y repositorios de SURDATA; representación institucional de la Alianza ante organismos externos; elaboración del informe anual y del plan de trabajo; y custodia del patrimonio de datos y conocimiento de la Alianza. La Secretaría Técnica podrá ser rotada a otra institución miembro conforme al procedimiento y quórum establecido en el artículo 30 letra c) del presente Marco, debiendo contemplarse un proceso de transición institucional de al menos 12 meses.

15.4 Grupos de Trabajo

Son instancias temáticas o técnicas de trabajo colaborativo, constituidas por miembros de la Alianza con interés o expertise en un área específica. Pueden ser permanentes o ad hoc. Sus resultados son presentados a la Asamblea y pueden dar origen a recomendaciones, publicaciones, cursos, repositorios o instrumentos específicos de colaboración. Los Grupos de Trabajo son la unidad operativa básica de la producción de conocimiento de SURDATA.

Cada Grupo de Trabajo deberá contar con un objetivo definido, una institución o persona coordinadora, un plan mínimo de actividades, un período estimado de funcionamiento y productos esperados. Sus avances deberán ser informados periódicamente a la Secretaría Técnica y sus resultados podrán ser presentados a la Asamblea o publicados como productos de conocimiento de la Alianza.

CAPÍTULO V

MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Categorías de membresía

La Alianza SURDATA reconoce tres categorías de membresía. La incorporación en cualquiera de ellas se sujeta a los requisitos y al procedimiento establecidos en los artículos 17, 18 y 19:

a) **MIEMBRO FUNDADOR:** instituciones que participaron en la creación de la Alianza y suscribieron el Marco fundacional. Tienen derecho a voto pleno en la Asamblea y asiento garantizado en el Comité Directivo en la primera composición. Data Observatory tiene la condición de Miembro Fundador y ejercerá la Secretaría Técnica originaria de la Alianza, hasta que se acuerde su rotación conforme al procedimiento y quórum establecidos en el artículo 30 letra c) del presente Marco.

b) **MIEMBRO PLENO:** instituciones que adhieren a la Alianza mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y cumplen con al menos una actividad anual. Tienen derecho a voto en la Asamblea luego de completar un año de membresía activa.

c) **MIEMBRO ASOCIADO:** instituciones en proceso de vinculación, con participación declarativa y sin derecho a voto. Pueden participar en Grupos de Trabajo y actividades de la Alianza. Esta categoría tiene una duración máxima de dos años, al cabo de los cuales la institución debe transitar a Miembro Pleno o salir de la Alianza.

Artículo 17. Requisitos de admisión

1. Solo podrán incorporarse a la Alianza instituciones dotadas de personalidad jurídica o de representación institucional formal, tales como universidades, centros e institutos de investigación, organismos públicos, agencias, organismos internacionales, redes, asociaciones, corporaciones, fundaciones y empresas, estas últimas conforme al artículo 19. No podrán adherir personas naturales.

2. La admisión requiere el cumplimiento copulativo de los siguientes requisitos:

a) desarrollar actividad institucional efectiva y verificable en datos, ciencia abierta, tecnologías digitales, inteligencia artificial, investigación científica, educación superior, gestión de información o gobernanza de datos, o bien ser usuario institucional relevante de datos en sectores afines a los fines de la Alianza;

b) acreditar afinidad de fines con el objeto establecido en el artículo 3 y adherir a los principios del Capítulo III y a las obligaciones del presente Marco;

c) designar un Coordinador Técnico Institucional y manifestar disposición a participar en al menos una actividad anual de la Alianza;

d) no encontrarse afecta a alguna de las incompatibilidades del artículo 18 número 4.

3. Los investigadores, académicos, docentes y profesionales participan en la Alianza a través de sus instituciones. Sin perjuicio de ello, la Secretaría Técnica podrá invitar a personas naturales a integrar Grupos de Trabajo o actividades específicas en calidad de colaboradores individuales, sin condición de miembro, sin derecho a voto y sin representación de la Alianza, quedando sujetas a las obligaciones de confidencialidad, atribución, protección de datos y uso de marca establecidas en el presente Marco.

4. La admisión y la permanencia en la Alianza no están sujetas a aporte financiero alguno. Las contribuciones de las instituciones miembro son voluntarias y en especie, conforme al artículo 28 letra b), y su ausencia no constituye causal de término de la membresía.

Artículo 18. Procedimiento de admisión y debida diligencia

1. La institución interesada presentará una solicitud a la Secretaría Técnica acompañando: identificación y antecedentes de personalidad jurídica; descripción de sus actividades y trayectoria en las materias del artículo 17 número 2 letra a); motivación y áreas de interés; propuesta de contribución no financiera; individualización del Coordinador Técnico Institucional; y declaración sobre conflictos de interés e incompatibilidades.

2. La Secretaría Técnica verificará razonablemente la existencia y vigencia de la institución, su actividad efectiva en las materias señaladas, la afinidad de sus fines y la inexistencia de incompatibilidades, y emitirá un informe al Comité Directivo. La verificación será proporcional al perfil del solicitante y de mayor exigencia respecto de entidades con fines de lucro y de instituciones extranjeras.

3. La admisión será resuelta por el Comité Directivo mediante decisión fundada, dentro de 60 días contados desde la presentación completa de los antecedentes. El rechazo será fundado y comunicado por escrito, y podrá ser revisado por la Asamblea de Miembros a solicitud del interesado. El silencio no constituye aceptación.

4. No podrán ser admitidas, y podrán ser objeto de las medidas del artículo 23 si la circunstancia sobreviene:

- a) las entidades cuyo objeto principal sea la actividad político partidista, electoral o el proselitismo religioso, conforme al artículo 24;
- b) las entidades sujetas a sanciones internacionales o a restricciones legales que impidan o hagan riesgosa la colaboración institucional;
- c) las entidades cuya actividad principal resulte incompatible con los principios del Capítulo III, en especial la explotación extractiva de datos, la comercialización de datos personales obtenidos sin base de licitud o el uso de datos contrario a la ética de la investigación;
- d) las entidades que hubieren incumplido gravemente obligaciones previas con la Alianza, o registrado o utilizado indebidamente sus signos distintivos.

5. La Secretaría Técnica mantendrá un registro público de instituciones miembro, con indicación de fecha de adhesión, categoría, ámbito de actividad y coordinador designado, y revisará anualmente su vigencia.

Artículo 19. Participación de entidades con fines de lucro

1. Las empresas y demás entidades con fines de lucro podrán incorporarse a la Alianza cuando su participación resulte compatible con el objeto y los principios de esta y aporte capacidades técnicas, infraestructura, conocimiento o experiencia de valor para sus instituciones miembro.

2. Su solicitud incluirá una declaración de su oferta comercial vigente en materias de formación, consultoría, plataformas y servicios de datos. El Comité Directivo evaluará la concurrencia entre dicha oferta y las actividades de la Alianza, y podrá aprobar la incorporación, aprobarla con condiciones de participación acotadas o rechazarla mediante decisión fundada.

3. La entidad con fines de lucro declara y se obliga a:

- a) no comercializar, licenciar onerosamente ni incorporar a su oferta de servicios los cursos, programas, metodologías, guías, materiales y demás contenidos desarrollados en el marco de la Alianza, sin acuerdo previo y escrito conforme a la cláusula sexta del Convenio de Adhesión;

- b) no utilizar su condición de miembro, ni el nombre, marca o logotipo de la Alianza, para promocionar, respaldar, certificar o vender productos y servicios propios;
- c) no presentar como propia la oferta formativa de la Alianza ni inducir a error sobre el origen, autoría, respaldo o certificación institucional de los contenidos;
- d) informar oportunamente cualquier situación de concurrencia sobreviniente entre su oferta comercial y las actividades de la Alianza, conforme al artículo 21 letra h);
- e) mantener reserva, conforme al artículo 22, respecto de materiales, metodologías, desarrollos y documentos preliminares que no hayan sido liberados bajo licencia abierta por la Alianza.

4. El Comité Directivo podrá limitar el acceso de estas entidades a materiales, desarrollos y espacios de trabajo que se encuentren en fase preliminar o no liberados, condicionar su participación en Grupos de Trabajo determinados, revisar anualmente la compatibilidad de su participación y proponer las medidas del artículo 23.

5. Lo dispuesto en este artículo no restringe la libertad de las instituciones miembro para desarrollar su giro, ofrecer servicios en el mercado, participar en licitaciones ni utilizar conocimiento de dominio público o de desarrollo propio, y se interpretará exclusivamente como resguardo de la integridad, atribución y buen uso de los contenidos y de la identidad de la Alianza.

Artículo 20. Derechos de los miembros

Todas las instituciones miembro tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades, talleres, cursos y eventos de la Alianza;
- b) Acceder a los repositorios de datos, publicaciones y recursos de conocimiento de la Alianza;
- c) Usar el nombre, logo y marca SURDATA en los términos del artículo 27 del presente Marco, del manual de uso de marca y del respectivo Convenio de Adhesión;
- d) Ser mencionadas en los materiales institucionales, sitio web y comunicaciones de la Alianza;
- e) Proponer iniciativas, proyectos y Grupos de Trabajo;
- f) Recibir apoyo técnico y metodológico de la Secretaría Técnica para el fortalecimiento de sus capacidades en datos;
- g) Acceder a la red de contactos e instituciones de la Alianza para fines de colaboración científica.

Artículo 21. Obligaciones de los miembros

Todas las instituciones miembro se comprometen a:

- a) Designar y mantener actualizado un Coordinador Técnico Institucional;
- b) Participar en al menos una actividad de la Alianza por año (para mantener la membresía activa);
- c) Contribuir con datos, conocimientos y capacidades conforme a sus posibilidades;
- d) Actuar de conformidad con los principios del Marco en todas las actividades relacionadas con la Alianza;
- e) Respetar los derechos de propiedad intelectual y las licencias de datos aplicables;
- f) Informar oportunamente a la Secretaría Técnica sobre cualquier circunstancia que pueda afectar su participación;
- g) Reportar anualmente sus actividades en el marco de la Alianza.
- h) Las instituciones miembro deberán informar oportunamente a la Secretaría Técnica cualquier conflicto de interés institucional, financiero, técnico o de otra naturaleza que pueda afectar su participación en decisiones, proyectos, publicaciones, uso de datos, asignación de

recursos o actividades de la Alianza. La Secretaría Técnica podrá proponer medidas de gestión, tales como abstención, transparencia reforzada o revisión por el Comité Directivo.

i) Abstenerse de utilizar la Alianza, su nombre, marca, plataformas, actividades o instancias de gobernanza con fines político partidistas, electorales, proselitistas o religiosos, conforme al artículo 24.

Artículo 22. Confidencialidad

Las instituciones miembro deberán guardar reserva respecto de aquella información que sea expresamente identificada como confidencial por la institución que la proporcione, especialmente cuando se trate de antecedentes no publicados, información estratégica, documentos preliminares, datos sujetos a restricciones legales o información de terceros. Esta obligación no impedirá la difusión de resultados, publicaciones, materiales o datos que hayan sido aprobados para circulación abierta en el marco de la Alianza.

Artículo 23. Retiro, suspensión e inactividad de miembros

Cualquier institución miembro podrá retirarse voluntariamente de la Alianza mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica con al menos 30 días de anticipación. El retiro no afectará las licencias válidamente otorgadas, las publicaciones ya difundidas, los compromisos específicos asumidos en instrumentos vigentes ni las obligaciones de confidencialidad, atribución, protección de datos y propiedad intelectual que, por su naturaleza, deban subsistir.

La Secretaría Técnica podrá declarar el estado de inactividad de una institución miembro cuando esta no haya participado en ninguna actividad de la Alianza por más de 12 meses consecutivos, previa notificación por correo electrónico y otorgando un plazo de 30 días para manifestar su interés de continuidad.

La Asamblea o el Comité Directivo, según corresponda, podrá proponer medidas frente a incumplimientos graves de los principios, obligaciones, licencias, reglas de uso de marca o normas de protección de datos de la Alianza.

Artículo 24. Neutralidad político partidista y religiosa

1. La Alianza SURDATA es un espacio de colaboración técnica, científica e institucional. En consecuencia, no podrán desarrollarse bajo su nombre, denominación, marca, logotipo, plataformas, repositorios, canales digitales, eventos, publicaciones ni instancias de gobernanza, actividades de naturaleza político partidista, electoral, proselitista o de promoción religiosa o confesional, ni actividades destinadas a apoyar, promover o confrontar candidaturas, partidos, movimientos políticos, autoridades en ejercicio, procesos electorales o plebiscitarios.

2. Quedan comprendidos en la prohibición anterior, entre otros:

- a) el uso del nombre, denominación, marca, logotipo o materiales de la Alianza en campañas electorales, actos partidistas, propaganda política, actividades de culto o proselitismo religioso;
- b) la emisión de declaraciones, cartas, manifiestos o comunicaciones públicas a nombre de la Alianza que expresen adhesión o rechazo a candidaturas, partidos, movimientos políticos, gobiernos o confesiones religiosas;
- c) la organización, coorganización, auspicio o patrocinio de actividades cuyo objeto principal sea la promoción político partidista, electoral o religiosa, así como el coauspicio de actividades con organizaciones que persigan ese objeto cuando la actividad tenga esa finalidad;

- d) la recepción de aportes, donaciones o financiamiento provenientes de partidos políticos, candidaturas, comandos o comités electorales, o de organizaciones cuyo objeto principal sea el proselitismo político partidista o religioso;
- e) la utilización de los datos, repositorios, listas de contactos, bases de participantes o infraestructuras de la Alianza con fines de propaganda, captación electoral o proselitismo.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide ni limita:

- a) la participación de la Alianza y de sus instituciones miembro en el debate técnico sobre políticas públicas de datos, ciencia abierta, interoperabilidad, protección de datos e inteligencia artificial, incluyendo la elaboración de informes, recomendaciones, minutas técnicas, comentarios normativos y aportes a procesos legislativos, regulatorios o de política pública, nacionales o internacionales, siempre sobre bases técnicas, verificables y transparentes;
- b) la vinculación institucional con gobiernos, ministerios, parlamentos, organismos públicos, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, en tanto se realice con instituciones y no con candidaturas, comandos electorales o partidos;
- c) la incorporación y permanencia como miembros de instituciones de naturaleza confesional, pública, dependientes de gobiernos o vinculadas a entidades religiosas, cuya sola naturaleza institucional no constituye infracción a este artículo;
- d) la plena vigencia de los principios establecidos en el Capítulo III del presente Marco.

4. Las opiniones expresadas por personas o instituciones miembro se entienden emitidas a título propio y no comprometen a la Alianza, salvo que hayan sido aprobadas conforme a las reglas de comunicación pública que la Alianza adopte. Quien participe en actividades político partidistas, electorales o religiosas deberá abstenerse de invocar su rol, cargo o representación en SURDATA y de utilizar en ellas los signos distintivos de la Alianza.

5. Frente a un uso contrario a este artículo, la Secretaría Técnica podrá requerir el cese inmediato del uso del nombre, marca, logotipo y materiales de la Alianza, disponer el retiro de la mención en canales oficiales y emitir las aclaraciones públicas que resulten necesarias, informando al Comité Directivo en su siguiente sesión. El Comité Directivo podrá adoptar las medidas previstas en el artículo 23, incluyendo la suspensión de la participación y la terminación de la membresía en caso de incumplimiento grave o reiterado, decisión que será apelable ante la Asamblea de Miembros.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25. Principios del régimen de datos

El régimen de datos de la Alianza SURDATA se rige por los siguientes principios:

- a) La propiedad de los datos permanece en la institución o persona que los genera. La adhesión a SURDATA no implica cesión de propiedad;
- b) Las instituciones contribuyen sus datos bajo licencias abiertas como regla general (Creative Commons, Open Data Commons u otras equivalentes), salvo que restricciones legales, éticas o contractuales específicas lo impidan;
- c) Los datos con restricciones legales o éticas (datos personales, datos sujetos a confidencialidad o propiedad de terceros) deben identificarse como tales y gestionarse con los mas altos estándares de protección;
- d) La Secretaría Técnica actúa como custodio técnico de los datos compartidos en las plataformas de la Alianza, sin que ello implique titularidad ni facultad de disposición;
- e) En caso de disolución de la Alianza, los datos compartidos retornan a sus instituciones de origen o, por acuerdo de la Asamblea, se transfieren a un repositorio público de acceso abierto.
- f) Cuando las actividades de la Alianza involucren tratamiento de datos personales, las instituciones miembro deberán cumplir la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, incluyendo los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, seguridad, transparencia y responsabilidad. La Alianza promoverá, como regla general, el uso de datos anonimizados, agregados o debidamente seudonimizados, evitando el tratamiento de datos personales o sensibles salvo que exista habilitación legal, consentimiento u otra base legítima aplicable.

Artículo 26. Propiedad intelectual de contenidos

La propiedad intelectual sobre publicaciones, materiales de formación, código, presentaciones y otros contenidos generados en el marco de la Alianza se rige por los siguientes criterios:

- a) Contenidos creados por una sola institución: pertenecen a esa institución, que otorga a la Alianza una licencia de uso no exclusiva y gratuita para reproducirlos y distribuirlos con fines de difusión y formación;
- b) Contenidos co-creados: son de propiedad compartida en proporción a la contribución de cada parte, a menos que se acuerde otra distribución previamente por escrito;
- c) Atribución: toda publicación derivada de actividades de la Alianza debe mencionar a todos los autores, sus instituciones de afiliación y la Alianza SURDATA como plataforma;
- d) Licencias preferentes: Creative Commons BY 4.0 para publicaciones, documentos generales, informes y productos de difusión; Creative Commons BY-SA 4.0 para materiales formativos, guías, manuales, recursos metodológicos y otros contenidos replicables; MIT, Apache 2.0 o LGPL para software; y Open Data Commons u otras equivalentes para datasets, salvo acuerdo escrito en contrario.

Artículo 27. Nombre, marca, logotipo e identidad de la Alianza

1. El nombre SURDATA, la denominación Red de Datos Abiertos y Responsables desde el SUR, el logotipo, los demás signos distintivos, el dominio surdata.org y las cuentas oficiales en redes sociales son de titularidad exclusiva de Fundación Data Observatory, que los ha registrado a su nombre y los pone a disposición de la Alianza para el cumplimiento de sus fines. La adhesión a la Alianza no confiere a las instituciones miembro derecho de propiedad, cotitularidad ni expectativa alguna sobre dichos signos, ni genera derechos derivados de su uso.

2. Fundación Data Observatory mantendrá vigentes los registros marcarios y de dominio, informará anualmente su estado a la Asamblea de Miembros y mantendrá un manual de uso de marca, de acceso público para las instituciones miembro, con las especificaciones gráficas, tipográficas y de aplicación.

3. La adhesión a la Alianza confiere a la institución miembro una licencia de uso no exclusiva, gratuita, intransferible, no sublicenciable, revocable y limitada al plazo de su membresía, para identificarse públicamente como miembro o institución adherente de la Alianza, difundir actividades, productos y publicaciones desarrollados en el marco de la Alianza e incorporar el logotipo en materiales institucionales referidos a esa participación. Esta licencia no transfiere derecho de propiedad alguno ni confiere exclusividad territorial, sectorial o disciplinaria.

4. Las instituciones miembro no podrán:

- a) registrar o solicitar el registro, en cualquier país y en cualquier clase, del nombre, denominación, logotipo o signos distintivos de la Alianza, ni de signos, nombres de dominio, cuentas o denominaciones sociales confundibles con ellos;
- b) modificar, deformar, recomponer o combinar el logotipo con otros signos, ni alterar sus colores, proporciones o tipografías;
- c) utilizar el nombre o la marca de la Alianza para respaldar, certificar, recomendar o promocionar productos, servicios, ofertas comerciales, licitaciones, candidaturas, campañas político partidistas o actividades religiosas;
- d) utilizar el nombre o la marca de un modo que sugiera representación, agencia, vocería o titularidad sobre la Alianza, o que induzca a error sobre su naturaleza no societaria;
- e) invocar el nombre de la Alianza en postulaciones a fondos, convocatorias, proyectos o instrumentos de financiamiento, ni asumir compromisos a su nombre, sin autorización previa y escrita de la Secretaría Técnica. Esta regla no restringe la facultad de cada institución de postular por sí misma y con sus propios antecedentes, ni de mencionar su condición de miembro cuando ello no comprometa a la Alianza.

5. La Secretaría Técnica podrá utilizar el nombre, logotipo e imagen institucional de las instituciones miembro para identificarlas como parte de la Alianza en el sitio web, informes anuales, materiales de difusión y presentaciones institucionales, respetando los manuales de marca de cada institución. Esta autorización es revocable mediante comunicación escrita y cesa con el término de la membresía, sin afectar materiales ya publicados.

6. El retiro, la declaración de inactividad, la suspensión o la terminación de la membresía obligan a cesar todo uso de los signos distintivos de la Alianza y a retirar los logotipos de canales digitales dentro de los 30 días corridos siguientes. Subsisten, sin necesidad de retiro ni rectificación, las menciones contenidas en publicaciones, informes, materiales y registros históricos ya difundidos.

7. La rotación de la Secretaría Técnica conforme al artículo 30 letra c) no altera la titularidad de los signos distintivos, que permanece en Fundación Data Observatory. En tal caso, y mientras la Alianza mantenga vigentes los principios, el régimen de datos y las obligaciones del presente Marco, Fundación Data Observatory otorgará a la institución sucesora una licencia de uso no exclusiva y gratuita sobre el nombre, la marca, el logotipo y el dominio, por el tiempo que la Alianza subsista, para el solo efecto de la coordinación, administración y difusión de sus actividades. Dicha licencia podrá revocarse mediante comunicación escrita fundada, previo requerimiento de subsanación en un plazo no inferior a 60 días, en caso de uso contrario a los principios de la Alianza, a las reglas del presente artículo o al artículo 24, evento en el cual la Alianza podrá continuar su funcionamiento bajo una denominación distinta.

8. Disuelta la Alianza conforme al artículo 33, o cesado su funcionamiento efectivo, todo derecho de uso sobre los signos distintivos se extingue de pleno derecho y estos permanecen en el

patrimonio de Fundación Data Observatory, sin perjuicio de la subsistencia de las menciones contenidas en publicaciones, informes y materiales ya difundidos.

9. El uso indebido de los signos distintivos faculta a la Secretaría Técnica para requerir su cese inmediato y para adoptar las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 23.

CAPITULO VII

RECURSOS, SOSTENIBILIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 28. Recursos de la Alianza

La Alianza se financia mediante una combinación de fuentes que la Secretaría Técnica gestiona y transparenta anualmente:

- a) Aportes de la Secretaría Técnica (Data Observatory) como articulador fundador;
- b) Contribuciones en especie de las instituciones miembro (espacios, equipamiento, logística, personal);
- c) Proyectos colaborativos financiados por agencias nacionales e internacionales (ANID, Horizonte Europa, BID, CAF, fondos bilaterales u otros);
- d) Colaboraciones con sector privado, siempre que sean transparentes, compatibles con los principios de la Alianza y no afecten su independencia;
- e) Donaciones y aportes filantrópicos de organizaciones alineadas con los principios de SURDATA.

No podrán aceptarse aportes provenientes de partidos políticos, candidaturas, comandos o comités electorales, ni de organizaciones cuyo objeto principal sea el proselitismo político partidista o religioso. La Secretaría Técnica aplicará criterios de debida diligencia respecto del origen de los aportes y de su compatibilidad con los principios de la Alianza, y podrá someter al Comité Directivo aquellos casos que ofrezcan duda razonable.

Artículo 29. Evaluación y rendición de cuentas

La Alianza implementa un sistema de evaluación y rendición de cuentas basado en los siguientes instrumentos:

- a) Informe Anual de Actividades: elaborado por la Secretaría Técnica y presentado a la Asamblea. Incluye actividades realizadas, participación, materiales generados, uso de repositorios, estado financiero y perspectivas;
- b) Indicadores de cumplimiento: definidos por el Comité Directivo y monitoreados trimestralmente;
- c) Evaluación externa: cada cuatro años, la Alianza podrá encargar una evaluación externa independiente de su impacto y sostenibilidad;
- d) Transparencia pública: los informes anuales, los acuerdos de la Asamblea y la lista de instituciones miembro son públicos y accesibles en surdata.org.

CAPITULO VIII

MODIFICACION, VIGENCIA Y DISOLUCIÓN

Artículo 30. Modificación del Marco

El presente Marco podrá ser modificado por decisión de la Asamblea de Miembros con el quórum siguiente:

- a) Modificaciones operativas (artículos 15 a 29): mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto;
- b) Modificaciones sustantivas a la naturaleza, objeto y principios de la Alianza (Capítulos I y II, artículos 1 a 14, y principios rectores del Capítulo III): mayoría de dos tercios de todos los miembros habilitados;
- c) Cambio de Secretaría Técnica: unanimidad de los Miembros Fundadores y mayoría de dos tercios de los Miembros Plenos.

Toda propuesta de modificación debe ser comunicada a la Secretaría Técnica con al menos 30 días de anticipación a la sesión en que se votará.

Artículo 31. Documento operativo complementario

La Secretaría Técnica, con conocimiento del Comité Directivo o de la Asamblea de Miembros, según corresponda, podrá proponer y mantener un documento operativo complementario destinado a regular materias específicas de funcionamiento de la Alianza SURDATA, tales como criterios de autoría, funcionamiento de Grupos de Trabajo, comunicaciones públicas, uso de repositorios, preservación documental, gestión de versiones, conflictos de interés, integridad académica, neutralidad institucional, criterios de auspicio y coauspicio de actividades, reglas de comunicación pública y vocería, protocolo aplicable a períodos electorales, uso responsable de inteligencia artificial y otros aspectos necesarios para la adecuada implementación del presente Marco.

Dicho documento deberá ser consistente con los principios, reglas de gobernanza, régimen de datos, propiedad intelectual y obligaciones generales establecidas en el presente Marco y en los respectivos Convenios de Adhesión.

Artículo 32. Vigencia del Marco

El presente Marco entra en vigencia con la suscripción del primer instrumento de adhesión por una institución distinta a Data Observatory y tendrá vigencia indefinida hasta que la Asamblea decida su disolución o hasta que se adopte un nuevo instrumento que lo reemplace.

Artículo 33. Disolución de la Alianza

La disolución de la Alianza SURDATA requiere el voto favorable de la unanimidad de los Miembros Fundadores y de dos tercios de los Miembros Plenos, en sesión extraordinaria de la Asamblea convocada con al menos 60 días de anticipación. En caso de disolución: (a) los datos compartidos retornan a las instituciones de origen o se depositan en un repositorio público de acceso abierto; (b) las publicaciones y materiales bajo licencia abierta permanecen disponibles; (c) las obligaciones contractuales vigentes se honran hasta su vencimiento natural.

Artículo 34. Solución de controversias

Las diferencias que surjan entre instituciones miembro con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Marco deberán ser abordadas, en primera instancia, mediante negociación directa entre sus Coordinadores Técnicos y la Secretaría Técnica. Si no fuere posible alcanzar una solución, el asunto podrá ser elevado al Comité Directivo y, en subsidio, a la Asamblea de Miembros para una decisión o recomendación institucional.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Marco fue adoptado por las instituciones fundadoras de la Alianza SURDATA en la ciudad de Santiago de Chile, y entra en vigencia en la fecha de la primera adhesión institucional externa. Sus términos son vinculantes para todas las instituciones que suscriban un Convenio de Adhesión a la Alianza SURDATA.

La versión actualizada del Marco, junto con la lista de instituciones miembro, los informes anuales y los instrumentos de adhesión vigentes, se encuentra disponible en surdata.org.

ETAPA DE INSTALACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN INICIAL DE LA GOBERNANZA

Durante la etapa inicial de implementación de la Alianza SURDATA, las primeras cinco instituciones adherentes, además de Fundación Data Observatory en su calidad de Secretaría Técnica, serán consideradas instituciones impulsoras de la etapa fundacional operativa de la Alianza.

En tal calidad, dichas instituciones podrán participar, junto con Data Observatory en su rol de Secretaría Técnica, en la estructuración inicial de las instancias de gobernanza operativa de SURDATA, incluyendo la definición de los primeros Grupos de Trabajo, la propuesta de lineamientos de funcionamiento interno, la priorización de actividades iniciales, la elaboración del primer plan de trabajo y la preparación de la primera Asamblea de Miembros, cuando corresponda.

Esta participación tendrá por objeto facilitar la instalación institucional, técnica y operativa de SURDATA, sin alterar la naturaleza voluntaria, colaborativa y no societaria de la Alianza, ni conferir derechos permanentes, exclusivos o preferentes distintos de aquellos establecidos expresamente en el presente Marco o en los respectivos Convenios de Adhesión.

Una vez instalada la gobernanza ordinaria de SURDATA, aprobados sus lineamientos iniciales o constituida la primera Asamblea de Miembros, según corresponda, la participación de las instituciones adherentes se regirá por las reglas permanentes establecidas en el presente Marco y en los respectivos Convenios de Adhesión.

Durante el primer año de funcionamiento de la Alianza, las instituciones impulsoras podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones necesarias para la instalación inicial de la gobernanza, incluyendo la aprobación del primer plan de trabajo, la conformación inicial de los Grupos de Trabajo y la integración provisional del Comité Directivo. Transcurrido dicho período, el ejercicio de derechos políticos se regirá por las categorías de membresía establecidas en el presente Marco.

Alianza SURDATA | Documento Fundacional

Secretaría Técnica: Fundación Data Observatory

Eliodoro Yanez 2990 E3-B, Providencia, Santiago, Chile

www.surdata.org